



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 426-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 17 SEP 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 91229-2018, presentado por el señor Benito Quispe Quispe, identificado con DNI. N° 44958722, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para uso productivo con fines pecuarios de sustento familiar, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petitionerario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° **Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica**, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, b) Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 25.05.2018, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines pecuarios, adjunta lo siguiente a folios 02 al 04, copia del Testimonio de Escritura Imperfecta, de fecha 12.09.2010, del inmueble denominado Cantuta Mayo Lluscca Chaqui, a folios 05 al 15, obra el Formato Anexo 07, Memoria Descriptiva para la acreditación de la Disponibilidad Hídrica, a folios 23, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 05.06.2018, donde consta la ubicación de la fuente de agua, con sus respectiva coordenadas UTM y aforo de caudal, a folios 28, obra el Aviso Oficial N° 042-2018-ANA-AAA.TIT, con sus respectivas constancias de publicación obrantes a folios 30, 35 y 36 sin existir oposición alguna, y, en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 109-2018-ANA-AAA.AT/ECC, del 03.09.2018, concluyendo según la evaluación hídrica realizada a la fuente natural de agua solicitada para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines pecuarios, se observa que, con la cantidad de agua asignada no existe déficit hídrico y no afecta el derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en el registro administrativo de derechos de uso de agua de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, por lo que soy de opinión que se otorgue la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines pecuarios. Asimismo, recomienda:

- a) Técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines pecuarios de sustento familiar, a favor del señor BENITO QUISPE QUISPE, identificado con DNI N° 44958722, para el uso de las aguas en la Unidad Operativa, ubicado en el predio rústico denominado CANTUTA MAYO LLUSCCA CHAQUI, por un volumen anual de **250 m³**, proveniente del MANANTIAL "CANTUTA MAYO".
- b) Recomienda acreditar la disponibilidad hídrica superficial por un plazo máximo de dos (02) años.
- c) Precisar, que la presente acreditación de disponibilidad hídrica no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello que los beneficiarios tramiten la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cumpliendo los requisitos exigidos conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según R. J. N° 007-2015-ANA.
- d) Disponer, que el titular del presente estudio deberá de considerar la implementación de una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, para la etapa de la ejecución de obra.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal y del Área Técnica, de conformidad con lo establecido D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 259-2018-ANA; de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines pecuarios de sustento familiar, **a favor del señor BENITO QUISPE QUISPE**, identificado con DNI N° 44958722, para el uso de las aguas en la Unidad Operativa, ubicado en el predio rústico denominado CANTUTA MAYO LLUSCCA CHAQUI, por un volumen anual de **250 m³**, proveniente del manantial "CANTUTA MAYO", según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 109-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, que forma parte del expediente administrativo:

Fuente de Agua	Descripción	Balance hídrico												Vol. Anual (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Cantuta Mayo	Oferta hídrica	1553	1476	1553	1296	964	726	670	643	648	777	985	1259	12550
	Demanda de terceros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Vol. Caudal Ecológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Disponibilidad hídrica	1553	1476	1553	1296	964	726	670	643	648	777	985	1259	12550
	Demanda de agua del proyecto	27	24	27	26	27	26	27	27	26	27	26	27	317
	Superávit hídrico	1526	1452	1526	1270	937	700	643	616	622	750	959	1232	12233

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de Captación Proyectada								
		Política			Hidrográfica			Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Cantuta Mayo	Puno	Puno	Capachica	Intercuenca	0179	WGS-84	19 Sur	413520	8266951

Fuente de agua	Unid.	Caudal y Volumen Mensual requerido por el proyecto												Vol. Anual (m³)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Manantial Cantuta Mayo	l/s	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	-
	m³	21	19	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	250

ARTICULO 2°.- Precisar, que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar, que la Resolución de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 4°.- Disponer, que el administrado, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá prever la implementación de estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad; al Área Técnica para su actualización del (RADA); a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última, la notificación al administrado, con domicilio en la Comunidad de Siale - Huerta Kantuta, (cel: 968538649 ó 988134809), con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JULIACA
 DIRECTOR
 Ing. Wilber Fermin Laqui Vilca
 DIRECTOR (S) AAA XIV JULIACA